

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE
TOLOSA - UPAD**

**ZULUP - TOLOSAKO LEHEN AUZIALDIKO ETA
INSTRUKZIOKO 1 ZENBAKIKO EPAITEGIA**

Procedimiento ordinario / Prozedura arrunta 279/2021

SENTENCIA N.º 41/2022

JUEZ QUE LA DICTA: D.

Lugar: Tolosa

Fecha: treinta de mayo de dos mil veintidós

PARTE DEMANDANTE:

Abogado/a: D./D.^a MIRIAM PEÑA PASTOR

Procurador/a: D./D.^a

PARTE DEMANDADA CAIXABANK S.A.

Abogado/a: D./D.^a

Procurador/a: D./D.^a

OBJETO DEL JUICIO: DEMANDA JUICIO ORDINARIO NULIDAD POR USURA DE
CONTRATO DE PRÉSTAMO Y NULIDAD CLAÚSULAS ABUSIVAS

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El presente proceso ha sido promovido por la procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____, frente a CAIXABANK S.A., en solicitud de sentencia por la que se declare la nulidad por usura del contrato de préstamo nº _____ SUBSIDIARIAMENTE declare la nulidad por abusividad de la cláusula comisión por reclamación de impagados. CONDENE a la demandada a la restitución de todos los efectos dimanantes de los contratos impugnados, y los efectos de las clausulas abusivas impugnadas, más los intereses legales y procesales y el pago de las costas

del pleito.

SEGUNDO.- Encontrándose el proceso en el trámite de contestación se ha presentado por la parte demandada escrito allanándose a la totalidad de las pretensiones de la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 21.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), que cuando el demandado se allanare a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se hiciere en fraude de ley o supusiere renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse, siguiendo el juicio adelante.

SEGUNDO.- En el presente caso y de los elementos obrantes en el expediente, no se desprende concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que procede dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

TERCERO.- De conformidad con el art. 395.1 de la LEC, al existir reclamación previa procede la imposición de las costas a la parte demandada, al entenderse que existe mala fe.

FALLO

1.- Se estima la demanda presentada por el procuradora Sra. _____, en nombre y representación de _____ frente a CAIXABANK, S.A., y, en consecuencia, declaro usuraria la operación crediticia del

contrato nº _____, con los siguientes efectos: la parte demandante estará obligada a entregar tan solo la suma recibida por el contrato, previa deducción de las cantidades que superen el capital prestado y CaixaBank deberá restituir a D.^a

todas aquellas cantidades que, tomando en cuenta el total de lo percibido, exceda del capital prestado, con los intereses desde el día del pago de los distintos importes.

2.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes del procedimiento

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.